

Bogotá, 20 de marzo de 2025

SEÑOR JUEZ DE LA REPUBLICA

E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo por violación del debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos (Medida provisional)

**Accionante:** Gloria Yadira Rivera Leguizamón

**Accionados:** Universidad libre y Comisión Nacional del Servicio Civil

Yo, Gloria Yadira Rivera Leguizamón, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 52.645.134 de Bogotá como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### **HECHOS**

1. Participé en el Proceso de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y cuyo proceso de selección fue realizado por la Universidad Libre, que corresponde al concurso de méritos de la Superintendencia Nacional de Salud convocatoria 2503 de 2023, al cargo ese identificado con el código 2028, numero opec 191213, denominación Profesional Especializado, grado 19.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios, cuyo objeto es adelantar procesos de selección, incluyendo los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, en la modalidad de ascenso y abierto.
3. De mi parte se cumplió con todos los requisitos exigidos para la inscripción y pago de los derechos correspondientes, iniciando así participación en el proceso de selección.
4. Aprobé satisfactoriamente las etapas establecidas en el concurso, correspondientes a: verificación de requisitos mínimos, la prueba Comportamental - ASE/PRO, la prueba Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO y la prueba de entrevista.

5. La valoración de antecedentes - Profesional Relacionada no la pase y fui calificada con 55.50, esto a pesar de contar con un posgrado, de tener cursos de poblaciones especiales y más de 20 años de trayectoria en el sector salud, con experiencia relacionada al cargo actual.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Comportamental - ASE/PRO	No aplica	91.04	10
Específica Funcional - Escrita - ASE/PRO	70.0	89.09	70
Prueba de Entrevista	No aplica	92.00	10
Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada	No aplica	55.50	10
Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

No sobra precisar que se acreditaron todos los títulos y soportes necesarios y requeridos.

6. Los tiempos que se otorgan para las reclamaciones en este punto de antecedentes no corresponde al necesario, acá hay la primer vulneración del debido proceso, donde una entidad otorga términos diferentes a los establecidos por ley, para lo anterior preciso que en mi caso al no ser aceptado el posgrado en Gerencia social cuenta con componente de gerencia en salud, gerencia de la calidad, gerencia del bienestar entre otros tuve que solicitar a la ESAP una certificación del pensum ofertado en el momento de realización del posgrado año 2000, porque el actual que aparece en la página WEB de la Escuela Superior de Administración pública tiene modificaciones, este trámite implicó que esta institución educativa se acogiera a los términos de ley (15 días) que superan por supuesto los otorgados por la CNSC que corresponde a cinco (5) días para hacer reclamación, situación que me impidió ejercer el derecho a reclamar por cuanto exigen el cumplimiento de requisitos formales de manera irreflexiva, que en algunas ocasiones son imposibles de cumplir dentro de los términos otorgados, situación se encuentre probada por los términos que cada entidad establece.
7. Ahora bien, es necesario precisar que realicé un derecho de petición a las dos entidades accionadas el día 28 de febrero (se adjunta como prueba el derecho de petición) en este derecho se explicó la situación y se informó que la especialización de **Gerencia Social** ofertada por la Escuela Superior de administración pública para el año 2000, contempla la gerencia de todos los sectores sociales incluido SALUD, completamente relacionada con las tareas ejecutadas y a ejecutar en el cargo de inspección y vigilancia donde se establecen el cumplimiento de normas que mitiguen todos los condicionantes y factores sociales que se relacionan con una adecuada

prestación de servicios de salud, con cumplimiento de acciones intersectoriales de los prestadores entre otros.

8. De otra parte , no me aceptaron el curso de poblaciones especiales bajo el argumento que no es relacionados con el cargo, justificación completamente fuera de contexto, por cuanto dentro del ejercicio de inspección y vigilancia propios del cargo al que me presente se incluye el cumplimiento de accesibilidad a poblaciones especiales (indígenas, personas en condición de calle, afro, adultos mayor entre otros) y de lo cual existe reglamentación objeto de auditoria en las instituciones prestadoras de servicios de salud, esto incluye el numeral 26 del Artículo 25 del Decreto 1080 del 2021.
9. El día 11 de marzo me envían el pensum del a Escuela Superior de administración pública, con esto di un alcance al derecho de petición a través de los correos dispuestos por la Universidad libre y la Comisión nacional del servicio civil, para los asuntos del concurso con el ánimo que se evidenciara que la invalidez de mi especialización no es procedente.
10. El día 19 de marzo de 2025 recibo respuesta parcial al derecho de petición radicado el 28 de febrero (se adjunta como prueba) en este hice unas solicitudes particulares que fueron respondidas sin la evidencia solicitada y de manera evasiva, donde su único argumento es indicar que no hice reclamación, lo que es cierto bajo la imposibilidad de reclamar porque la evidencia requerida la obtendría después del cierre del pazo otorgado por la CNSC, se adjunta evidencia de la diferencia de tiempos que maneja cada institución. Si desde la admisión de documentos al iniciar el proceso hubieran rechazado el posgrado, estaría preparada para la reclamación, pero solo hasta la revisión de antecedentes indican que no es válido cuando llevo mas de 20 años trabajando en salud y aportando a mi labor con los fundamentos aprendidos en este.
11. Es necesario también indicar que actualmente ostento el cargo al cual me presente en calidad de provisionalidad, llevo 3 años cumplidos el pasado 3 de diciembre, con buenas calificaciones dentro de lo que corresponde al proceso interno de la Superintendencia Nacional de Salud, mis antecedentes se soportan también en mas de 20 años de experiencia en el sector salud.
12. No es procedente que me esfuerce por pasar con buenas notas el concurso en lo que me compete como aspirante, si la calificación de un tercero no se hace dentro del marco de objetividad y bajo todos los argumentos técnicos que correspondan , eso implica que si consideran que un *“título no es válido”* esto sea basado en los pensum académicos y no por la actuación ligera y subjetiva de un evaluador.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho al trabajo, al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a cargos públicos. De igual manera se está vulnerando el principio mérito.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Derecho a la igualdad:** me siento vulnerada en cuanto a la igualdad de condiciones en el concurso de méritos de la Convocatoria de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC frente a los demás aspirantes, toda vez que nadie está obligado a lo imposible y en este caso es obligar a una institución educativa que genere una respuesta antes de los quince (15) días de ley que tienen establecido y que son necesarias para ejercer el derecho a la reclamación, ya que sería infructuoso presentar esta sin la debida evidencia para que se pudiera analizar o refutar, lo anterior denota una completa desigualdad por parte COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE ante mis pretensiones de aspirar a un cargo público por méritos, favoreciendo a los demás aspirantes.

**Derecho al trabajo:** me siento vulnerado frente al derecho al trabajo, toda vez que realice todo el proceso de inscripción en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO en el concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, aprobando las pruebas escritas y la entrevista con el fin de mantenerme en el cargo que ostento (a hoy por provisionalidad) aspirando a un trabajo en condiciones dignas y justas, razón aún más valedera para justificar el hecho que está en peligro la continuación de mi empleo al no ser admitido por que los funcionarios de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE invalidaron un título sin los debidos soportes y argumentos.

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no tienen en cuenta los argumentos de no poder presentar reclamación por falta de las pruebas y cuando se tienen estas y se acude a otros mecanismos como el derecho de petición la respuesta que dan solo expone las razones que ellos creen correctas, dejándome indefensa y prácticamente sin opciones a llegar al cargo que por méritos estoy aspirando. Negándome la oportunidad del acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

**Derecho al debido proceso:** me siento igualmente vulnerado ante el debido proceso al cual todo Colombiano tiene derecho, toda vez que la respuesta a mi petición dado que no pude reclamar , donde demuestro que no pude hacer uso de este derecho por cuantos los términos de tiempo no permitían contar con los debidos soportes que demostraran su error al invalidar mi especialización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, lo más triste es dejar a una mujer de 51 años que se ha esforzado para vincularse por méritos, sin esta posibilidad y basados en una decisión que no tiene fundamento y evadieron en la respuesta al derecho de petición realizado a lo que se suma este aparte normativo en el que se amparan : CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. (INCISO 2 ART. 13 DEL DECRETO 760 DE 2005). Dejándome sin ninguna herramienta que permita demostrar que mi puntaje me ingresaría en el cargo al que me presenté.

De otra parte el derecho al debido proceso, como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas<sup>1</sup>, es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, *in genere*, de los poderes públicos; esto, pues tal y como lo preceptúa la Constitución Política<sup>2</sup>, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional.

De otra parte se demuestra con el Manual de funciones de la Superintendencia Nacional de Salud:

*“Perfil - 0736 - Profesional Especializado 2028-19 Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud*

**ÁREA FUNCIONAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**

**PROPÓSITO PRINCIPAL** *Practicar las actividades y vigilancia en el componente de salud sobre el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para los Prestadores de Servicios de Salud, aplicando el modelo de supervisión de la Superintendencia.”* (resaltado fuera del texto)

**“FORMACIÓN ACADÉMICA EXPERIENCIA**

*Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: - Bacteriología - **Enfermería** - Ingeniería biomédica y afines - Medicina - Nutrición y dietética - Odontología - Optometría, otros programas de ciencias de la salud - Psicología - Química y afines - Salud pública - Terapias*

*Título de posgrado en la modalidad de especialización **en áreas relacionadas con las funciones del cargo.** . .”* (resaltado fuera del texto)

Mi posgrado cuenta con gerencia en salud, gerencia de la calidad, gerencia del bienestar, entre otros que hacen parte de las funciones relacionadas con el cargo.

Es así, que si los verificadores se soportan en las normas inherentes al cargo y solicitan los pênsum académicos pueden realizar una calificación más precisa en cada caso, y se evitaría que este tipo de rechazos injustificados vulneren el derecho al trabajo, al debido proceso, el derecho a la igualdad, el derecho al acceso a cargos públicos y más aún al principio mérito, de esta manera no descalificarían a quien logra cumplir y alcanzar el cupo esperado para continuar trabajando.

## **PRUEBAS Y ANEXOS**

---

<sup>1</sup> Sentencia C-641 de 2002.

<sup>2</sup> Artículo 29 de la Constitución Política.

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Pantallazo de notas de la página SIMO y Pantallazo de motivo de rechazo del posgrado.
3. Pantallazo de la diferencia en tiempos de respuesta que IMPIDE hacer reclamación.
4. Derecho de petición.
5. Respuesta al derecho de petición
6. Correo de alcance a la CNSC y a la Universidad libre
7. Correo de entrega de Pensum académico por parte de la ESAP
8. Pensum académico especialización en Gerencia Social.
9. Diploma de cursos especiales (no aceptado y adjunto en SIMO)

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: Tutelar el derecho de acceso a cargo público.

TERCERO: Tutelar el derecho al trabajo

CUARTO: Tutelar el derecho a la igualdad y al mérito.

QUINTO: Ordenar a la Universidad libre y a la comisión nacional del servicio Civil -CNSC a revisar los términos de reclamaciones que sean consistentes con los tiempos máximos de ley a los que se acogen otras entidades.

SEXTO: Ordenar a la Universidad libre y a la comisión nacional del servicio Civil -CNSC al ajuste de la calificación validando la especialización y los demás ítems inválidos como el curso de poblaciones especiales y de esto haga la corrección con su debida publicación en SIMO.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 solicito decretar medida provisional a fin de suspender actuaciones que de manera flagrante vulneran mis derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que resulta necesaria, inminente y urgente esta, por cuanto es prioritario que se suspenda la emisión de la lista de elegibles hasta que se tome una decisión de fondo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **NOTIFICACIONES**

A los accionados en [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)  
[Diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:Diego.fernandez@unilibre.edu.co) y [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Como accionante Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección calle 169 Nro.45  
A - 96 Conjunto residencial Balcones de Ambaló de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [gloriayadirarivera@gmail.com](mailto:gloriayadirarivera@gmail.com)

Atentamente,



Gloria Yadira Rivera Leguizamón

Cc 52645134 de Bogotá